

	GOVERN DE LES ILLES BALEARS Conselleria d'Interior
DATA:	25 JUNY 2009
ENTRADA NÚM:	

## ILMA. SRA. CONSELLERA DE INTERIOR DEL GOVERN BALEAR

José Ucendo Hernández, mayor de edad, secretario de organización de la sección sindical USO-CAIB (USO), con domicilio a efectos de notificaciones en Palma, calle Roser, 1 Bajos, C.P. 07004, ante esa Conselleria de Interior comparezco y, como mejor proceda , **DIGO**:

**PRIMERO.-** Que en el **BOIB número 78**, de fecha 30-05-2009, se publica el **Decreto 30/2009, de 22 de mayo**, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

**SEGUNDO.-** Que el citado Decreto no respeta el espíritu e incumple, en parte, el Acuerdo suscrito entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las organizaciones sindicales representativas, sobre la determinación del contenido de un Plan de Estabilidad Laboral y de la promoción de la carrera profesional de los funcionarios, de fecha 3 de diciembre de 2004, publicado en el BOIB nº 186 de 30-12-2004, donde dicho acuerdo quedó elevado a norma con rango de Ley, **mediante la Disposición decimoctava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública para el año 2005** y que las consecuencias que pueden derivarse del desarrollo y aplicación del mismo, suponen un perjuicio considerable: al interés general, a la pérdida de derechos adquiridos y un quebranto de facto del citado acuerdo por los motivos que a continuación pasaremos a desarrollar. La duración del plan está previsto realizarse en tres convocatorias públicas, ya se han realizado dos, siendo la actual convocatoria pública, la última prevista a desarrollar.

**TERCERO.-** Que el apartado **X** del citado acuerdo – **Bolsas de interinos** – dice:  
"Els aspirants que, havent participat en les proves selectives de les convocatòries específiques per accedir a un cos, escala o categoria professional, no obtenguin plaça i vegin extingida la seva relació laboral o funcionarial com a conseqüència de l'execució d'aquest Pla, passaran a integrar-se dins una borsa específica del cos, l'escala o la categoria professional.  
Aquestes borses específiques tindran preferència sobre qualssevol altres de les que preveu la normativa de selecció de funcionaris interins i de personal laboral de durada determinada, fins a la resolució de les convocatòries ordinàries que despleguin l'oferta pública d'ocupació de l'any 2008..."

**TERCERO.-** Que esta parte entiende, que la aplicación del nuevo Decreto 30/2009, de 22 de mayo, en los términos allí expuestos y concretamente en lo referente a la **Disposición Adicional segunda** (*Situación administrativa del personal funcionario de carrera que ocupe un puesto de trabajo con carácter interino*) no respeta el principio constitucional de igualdad previsto en el artículo 14 de la C.E.; así como la **Disposición Transitoria primera** (*Preferencias de las bolsas del plan de estabilidad laboral*), así como en la **Disposición Transitoria tercera** (*Acreditación de los nuevos niveles de catalán exigidos*) ocasionan una deriva negativa o desfavorable al personal afectado por el PEL y que esa Administración debe modificar y corregir mediante respectiva resolución administrativa, por las alegaciones y circunstancias que a continuación pasamos a desarrollar.

## **ALEGACIONES**

**A) La Disposición Adicional segunda,** – Situación administrativa del personal funcionario de carrera que ocupe puestos de trabajo con carácter interino – textualmente, dice:  
"El desempeño de puestos de trabajo mediante el nombramiento de personal funcionario interino, no habilita para pasar a la situación administrativa de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público del artículo 103 de la Ley 3/2007. En consecuencia, el personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears que pase a ocupar un puesto de trabajo como personal funcionario interino en otro cuerpo o escala de

*cualquier administración, será declarado en situación de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su concesión y con los efectos legalmente previstos"*

Ante todo, esta parte entiende que la citada adicional segunda no respeta el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la C.E.; por una parte tenemos que, para poder formar parte del bolsín de funcionarios interinos, el *funcionario de carrera*, tiene que superar una prueba (como mínimo) de unas oposiciones o participar en una convocatoria que han de respetar los principios constitucionales de IGUALDAD, MÉRITO Y CAPACIDAD, pero por otro lado, cuando al *funcionario de carrera* afectado pueda ejercitar el beneficio o derecho por estar incluido en el bolsín, por ejemplo, para conseguir una mejora profesional y mejor retribución en otro cuerpo o escala, el nuevo decreto le **penaliza**, por quedar el *funcionario de carrera* afectado en una situación administrativa desfavorable con la excedencia voluntaria por interés particular. Situación que, por otro lado, **beneficia** al que no es funcionario de carrera, pues el nombramiento no le conllevará penalización o situación administrativa desfavorable, como a los que están incluidos en el bolsín siendo funcionarios de carrera.

Esa administración debe ser consciente que es la **voluntariedad del interesado** la que prevalece en la solicitud de excedencia voluntaria por interés particular, mientras que es la circunstancia de **necesidad del servicio** la que influye para el nombramiento provisional del funcionario interino. – *con esta nueva y restrictiva actuación administrativa, recogida en el Decreto, se desincentiva la promoción profesional del funcionario de carrera, aunque sea de forma provisional.* –

Llegados a este punto es interesante, también, citar el art. 98 de la Ley 3/2007 (LFPCAIB) que enuncia textualmente en su punto 1. "El personal funcionario de carrera se encuentra en **situación de servicio activo** cuando ocupa un puesto de trabajo dotado presupuestariamente con carácter permanente o **provisional**", en relación con el art. 15 de la misma Ley "Es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal, se incorpora a la Administración de la CAIB mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada estatutariamente y sujeta a derecho público, para llevar a cabo con carácter temporal (provisional) las funciones reservadas al personal funcionario de carrera".

A tenor de lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que el funcionario de carrera que ocupa provisionalmente una plaza de funcionario interino, se encuentra en situación de servicio activo. Es decir, lo único que hace es *cambiar de puesto de trabajo provisionalmente*, siempre dentro de la misma administración. **-Situación administrativa equivalente a la comisión de servicios -**

En definitiva, lo que esta parte propone y solicita a esa administración es que modifique esta disposición adicional segunda en el sentido de que el personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears que pase a ocupar un puesto de trabajo como personal funcionario interino en otro cuerpo o escala de cualquier administración, **será declarado en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público**, con todos los derechos inherentes a tal declaración y no la de excedencia voluntaria por interés particular como está recogida en el decreto 30/2009.

**B)** En relación a la **Disposición Transitoria primera** – Preferencias de las bolsas del plan de estabilidad laboral- debemos decir; que si bien es cierto que esa Administración ha respetado esta circunstancia sobre **preferencia de bolsas** y se ha aplicado en las dos anteriores convocatorias públicas celebradas al amparo del PEL; de la primera convocatoria las bolsas especiales han tenido una vigencia durante 19 meses para los cuerpos generales y de 14 meses para los facultativos, de la segunda convocatoria las bolsas especiales tendrán una vigencia aproximada de mas de 15 meses para los cuerpos generales y mas de 19 meses para los cuerpos facultativos. No es menos cierto que a los opositores afectados en esta última convocatoria (anteriores al año 1996) se les **penaliza** al no tener la misma oportunidad temporal de estar en una situación preferente de , al menos, hasta la siguiente convocatoria pública, como ha ocurrido en las anteriores convocatorias y ello según las previsiones recogidas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 30/2009, que dice *"la vigencia de las bolsas específicas preferentes derivadas de la ejecución del PEL, será hasta la resolución de los procesos selectivos de las convocatorias ordinarias que desplieguen la Oferta Pública de Ocupación del año 2008..."*

- La circunstancia expuesta conllevará, según el decreto en vigor, que la inclusión del supuesto opositor del PEL en el bolsín preferente, tendrá en la práctica, como consecuencia automática, la pérdida de preferencia por la resolución del proceso selectivo -

En definitiva, lo que esta parte propone a esa administración que en consonancia con las dos anteriores convocatorias y respetando el acuerdo administración-sindicatos de 2004, se modifique esta disposición transitoria primera en el sentido de que **los bolsines preferentes que se generen en esta última convocatoria, tengan, al menos, una vigencia temporal hasta la siguiente convocatoria pública.** Por tanto, se debería sustituir en el primer y tercer párrafo de la disposición transitoria primera del Decreto 30/2009, de 22 de mayo, la referencia a la Oferta Pública de Ocupación del año 2008, por la de hasta la siguiente convocatoria.

**C)** En relación a la **Disposición Transitoria tercera** - Acreditación de los nuevos niveles de catalán exigidos -, esta parte entiende que su desarrollo, conlleva la aplicación de una norma de carácter restrictivo o desfavorable para el personal afectado y que pasamos a exponer a continuación.

- Dice esta disposición transitoria tercera, que la persona que no pueda acreditar documentalmente los conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel requerido permanecerá en la situación de **no disponible** mientras no lo acredite.

- Asimismo, argumenta el Decreto en su Preámbulo, apartado octavo, y en relación a la exigencia de conocimientos de lengua catalana y que no pueda acreditar *-el opositor-* el nuevo nivel que corresponda para acceder al grupo o la categoría respectiva, dice..." **Se ha considerado oportuno** que pasen a la situación de no disponible hasta que puedan acreditarlo...

Respecto a este concreto asunto, cabe decir que este personal fue integrado en las distintas bolsas de trabajo, creadas al amparo de otra normativa anterior (Decreto 162/2003, de 5 de septiembre, que, recordemos, no fue anulada por el Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears en relación a la exigencia de catalán para administrativos y técnicos de grado medio o superior (ahora A1, A2 i C1, C2). Es decir, que **las personas que conforman estas bolsas de trabajo en su momento cumplían todos y cada uno de los requisitos que les exigía la**

**legislación vigente**, y no debe aplicarse una norma de carácter restrictivo o desfavorable.

Además, y a mayor abundamiento, si la propia Administración es consciente de la existencia de situaciones "excepcionales", como las previstas en la Disposición Adicional segunda del Decreto 114/2008, donde el personal procedente de otras administraciones que participe en un procedimiento de provisión de puestos de trabajo de esta Administración, si no puede acreditar el nivel mínimos exigido de catalán, **se le da un plazo de dos años para acreditarlo.**

En relación con este tema hemos de decir que; tanto la **Instrucción 6/2008** del Director General de Función Pública, por la que se fijan los criterios de acreditación de la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos de ocupación de puestos de trabajo por personal interino o mediante la comisión de servicios, así como sus prórrogas, así como el **Decreto 30/2009**, motivo de este escrito, son normas restrictivas o desfavorables retroactivas de derechos.

En efecto, al haber cambiado las condiciones (por la exigencia de un nivel de catalán superior al que regía cuando se estableció este derecho), dan un efecto retroactivo en perjuicio directo de unos derechos adquiridos, **derecho que debe ser preservado pasando el personal afectado a la situación de DISPONIBLE** y en consecuencia, tener el derecho preferente a poder trabajar para esta Administración cuando se les necesite, mediante el oportuno nombramiento, pues con la aplicación de la normativa expuesta **se están creando unos perjuicios que deben ser reparados.**

En conclusión y reforzando lo expuesto anteriormente, es la propia Constitución, a través de su artº 9.3, la que establece la prescripción de la aplicación retroactiva de normas desfavorables o de gravamen restrictivas de derechos individuales recogidos en el acuerdo entre la Administración la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y las Organizaciones sindicales y que esta Administración quiere aplicar de forma restrictiva, mediante el nuevo Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Por lo expuesto,

**SOLICITAMOS DE ESA CONSELLERIA DE INTERIOR DEL GOVERN BALEAR:** Que previos los trámites oportunos se dicte resolución administrativa por la que se modifique el decreto 30/2009, de 22 de mayo (BOIB 78 de 30/05/2009) en los siguientes términos:

**Primero.**- Modificar la disposición adicional segunda, en el sentido de que el personal funcionario de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears que pase a ocupar un puesto de trabajo como personal funcionario interino en otro cuerpo o escala de cualquier administración, **será declarado en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público** y no la situación de excedencia voluntaria por interés particular como está recogido en el decreto.

**Segundo.**- Modificar la Disposición transitoria primera, en el sentido de que **los bolsines preferentes que se generen en esta última convocatoria del PEL, tengan, al menos, una vigencia temporal hasta la siguiente convocatoria pública.**

**Tercero.**- Modificar la Disposición Transitoria Tercera, en el sentido de **pasar a la situación de DISPONIBLE al personal incluido en los bolsines del PEL,** preservando con esta actuación los derechos adquiridos de las condiciones estipuladas en el acuerdo.

En Palma, a día 24 de Junio de 2009

Firmado:

José Ucendo